

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo "**EL RECURRENTE**", en contra de la respuesta emitida por el AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de julio de 2009, "**EL RECURRENTE**" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**" ante "**EL SUJETO OBLIGADO**", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:

"Presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, por programa, por partida presupuestal, por unidad administrativa y por anualidad, considerando 2006, 2007, 2008 y 2009.

Estadísticas sobre asegurados por la policía municipal de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, considerando: tipo de delito o falta administrativa ante qué autoridad fue puesto a disposición (juez calificador, ministerio público del fuero común o federal, otros); la detención fue: a petición de parte o en flagrancia; en caso de resultados lamentables, señalar, personas o policías muertos o lesionados; armas, drogas, vehículos, etc. asegurados" (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "**EL RECURRENTE**", fue registrada en "**EL SICOSIEM**" y se le asignó el número de expediente 00011/VIVICTOR/IP/A/2009.

II. Con fecha 19 de agosto de 2009 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

"Adjunto respuesta a solicitud de información pública" (**sic**)

EL SUJETO OBLIGADO anexó documento a la respuesta:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida de fecha 14 de julio de 2009, me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, informo:

Por razones de cambio de administración, la información solicitada sobre los recursos asignados al área de Seguridad Pública Municipal, serán entregados en un lapso posterior, notificándole vía telefónica o correo electrónico.

Anexo copias sobre las estadísticas de asegurados por la policía municipal en los periodos 2006, 2007, 2008 y 2009 mencionando el tipo de delito o falta administrativa y ante qué autoridad fue puesto a disposición.

Con fundamento en el artículo 20 inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "...Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

... Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado."; la información solicitada "**En caso de resultados lamentables, señala, personas o policías muertos o lesionados. Armas, drogas, vehículos, etc. Asegurados**" se considera **RESERVADA**.

Esperando que los datos proporcionados sean de su utilidad, quedo como su servidor" **(sic)**

[REDACTED]

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

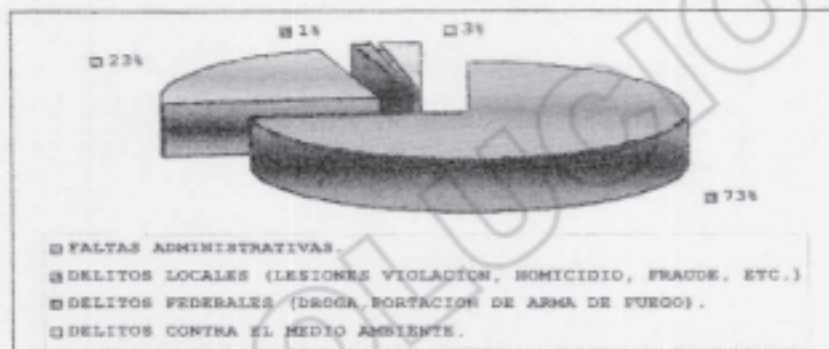
AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

ESTADÍSTICA DE ASEGURADOS POR LA POLICÍA
MUNICIPAL, PERIODO 2006 - 2007.



- 1.- 320 ---- OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.
- 2.- 100 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO COMÚN.
- 3.- 6 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO FEDERAL.
- 4.- 14 ---- FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

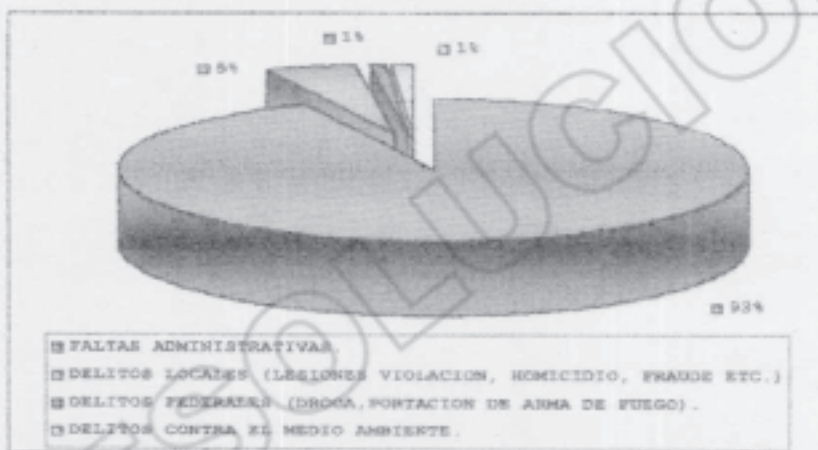
**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**ESTADÍSTICA DE ASEGURADOS POR LA POLICÍA
MUNICIPAL, PERIODO 2007 - 2008.**



- 1.- 641 ---- OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.
- 2.- 31 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO COMÚN.
- 3.- 6 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO FEDERAL.
- 4.- 8 ---- FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

**ESTADÍSTICA DE ASEGURADOS POR LA POLICÍA
MUNICIPAL, PERIODO 2008 - 2009.**



- 1.- 344 ---- OFICIAL CONCILIADOR Y CALIFICADOR.
- 2.- 18 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO COMÚN.
- 3.- 3 ---- AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO FUERO FEDERAL.
- 4.- 5 ---- FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI
MONTERREY CHEPOV

III. Con fecha 21 de agosto de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró bajo el número de expediente **01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"La información que se me envió como contestación a la solicitud que hice por vía Transparencia, es incompleta, ya que faltan los presupuestos tanto federales, estatales y municipales asignados a seguridad pública de los años 2006, 2007, 2008 y 2009. Lo anterior con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Porque la información recibida no satisface mi interés jurídico" (**sic**)

IV. El recurso **01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "**EL SICOSIEM**" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informe Justificado para manifestar lo que a su derecho le asista y le convenga.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta pero no aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resulta aplicable la prevista en la fracción II.

Esto es, la causal por la cual se considera que se le entregue la información incompleta o no corresponda a lo solicitado.

El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVGUIENI
MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó completa la información.

No obstante, es necesario atender si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es del todo completa o, por el contrario, faltan elementos que deben cubrirse de la solicitud.

En consecuencia, si analizará si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta.
- b) Si la parte de información que reservó **EL SUJETO OBLIGADO** es conforme a la Ley de la materia o no.
- c) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al inciso a) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si efectivamente es incompleta de acuerdo a la solicitud de origen.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Cumplió o no cumplió
1. Presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, por programa, por partida presupuestal, por unidad administrativa y por anualidad, considerando 2006, 2007, 2008 y 2009.	✗ Refiere que posteriormente le haya llegar la información, notificándole vía telefónica o correo electrónico
2. Estadísticas sobre asegurados por la policía municipal de los años 2006, 2007, 2008 y 2009, considerando: tipo de delito o falta administrativa	✓
3. Ante qué autoridad fue puesto a disposición (juez calificador, ministerio público del fuero común o federal, otros) la detención fue: a petición de parte o en flagrancia	✓
4. En caso de resultados lamentables, señalar, personas o policías muertos o lesionados. Armas, drogas, vehículos, etc. asegurados.	✗ Clasifica la información como reservada.

Como se denota, hay una falta de completitud de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** al no atender íntegramente los **numerales 1 y 4** de la solicitud.

Por lo que en primera instancia el agravio de **EL RECURRENTE** que permite delimitar la *litis* es correcto, pues no se le entregó lo relativo a los presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, sin ninguna justificación sustentada en la Ley de la materia. Tan sólo con la argumentación de un hecho como es el cambio de administración municipal, que a consideración de este Órgano Garante es razón insuficiente para negar el acceso a la información solicitada por lo que hace al **numeral 1** de la solicitud.

Y en cuanto al **numeral 4** de la solicitud se deberá revisar la procedencia de la reservaba formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Como es de notarse, la respuesta es incompleta, por las razones siguientes:

- Sobre los presupuestos, **EL SUJETO OBLIGADO** no da respuesta de los gastos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008 y 2009, al referir que posteriormente se le hará llegar la información.
- Se señala que lo relativo a las bajas o lesiones en el personal policiaco y en civiles, así como el aseguramiento de objetos materiales de presuntas conductas delictivas es información clasificada como reservada, con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

En relación a la respuesta aludida por **EL SUJETO OBLIGADO** en el **numeral 1** de la solicitud de información, el artículo 46 de la Ley de la materia establece:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante".

Asimismo **EL SUJETO OBLIGADO**, debió solicitar la prórroga correspondiente a efecto de poder entregar la información de manera adecuada. Pero no fue así, y dentro del plazo respectivo no entregó parte de la información.

En relación a la respuesta dada al **numeral 4** de la solicitud de información, **EL SUJETO OBLIGADO** manifiesta que es información reservada, siendo esta una consideración inadecuada, toda vez que **EL RECURRENTE** le solicita estadísticas más no nombres de los policías y de los civiles ni otro dato específico que pudiera hacer identificado o identificable a una persona, o en su caso información que ponga en riesgo algún tipo de investigación.

En consecuencia, tras dicha comparación la respuesta resulta incompleta en perjuicio de **EL RECURRENTE**.

Para ello también es importante señalar la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la solicitud:

Los artículos 12, fracciones VII y IX, y 15, fracción II de la Ley de la materia establece como Información Pública de Oficio la relativa a los presupuestos asignados con la que deben contar los **SUJETOS OBLIGADOS** y sus estados financieros. Y en especial como una obligación de los Municipios las participaciones federales que reciban. Del mismo modo, el artículo 115, fracciones II y IV de la Constitución General de la República, al reconocerle al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano y otorgarle personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos.

"Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la siguiente información:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones aplicables;

(...)"

"Artículo 15. Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

(...)

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

(...)"

"Artículo 115. ...

I. (...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

Por su parte, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 125, refrenda lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución General, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Las leyes del Estado no podrán establecer exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna, respecto de las contribuciones anteriormente citadas.

Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y los municipios. Los bienes públicos que sean utilizados por organismos auxiliares, fideicomisos públicos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, causarán las mencionadas contribuciones.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, en los términos que señalen las leyes de la materia".

De dicha reflexión, es claro que un Municipio cuenta con los recursos y con la información en la que se haga constar toda esa serie de gastos de los años que solicita **EL RECURRENTE**, como lo señalan los siguientes preceptos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

(...)

XXII. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;

(...)"

"Artículo 125. Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

(...)

VIII. Seguridad pública y tránsito;

(...)"

"Artículo 142. En cada municipio se integrarán cuerpos de seguridad pública, de bomberos y, en su caso, de tránsito, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato".

"Artículo 143. El Ejecutivo Federal y el Gobernador del Estado en los términos del artículo 115, fracción VII de la Constitución General de la República, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.

En el municipio donde residan permanentemente los Poderes del Estado, el mando de la fuerza pública municipal lo ejercerá, en cualquier caso el Ejecutivo Estatal a través de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito".

"Artículo 144. Los cuerpos de seguridad pública, bomberos y tránsito municipales se coordinarán en lo relativo a su organización, función y aspectos técnicos con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado".

Por otro lado, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México señala que:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;

II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Determinar las bases para la organización, operación, funcionamiento, coordinación y supervisión de los cuerpos preventivos de seguridad pública estatal y municipales;

IV. Regular los servicios de seguridad privada; y

V. Establecer las medidas preventivas para la seguridad y protección en inmuebles".

"Artículo 2. La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;

II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y

III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales".

"Artículo 5. La función de la seguridad pública se llevará a cabo a través de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal, en sus respectivos ámbitos de competencia, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en esta Ley, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los demás ordenamientos jurídicos aplicables".

"Artículo 15. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública preventiva:

I. Los ayuntamientos;

II. Los presidentes municipales;

III. Los directores de seguridad pública municipal; y

IV. Los miembros de los cuerpos de policía preventiva de seguridad pública municipal en ejercicio de su función".

"Artículo 19. Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

I. Salvar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;

II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;

III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;

IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;

V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y

VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal".

De la transcripción de las normas antes citadas se establece que el Municipio como base de la organización político-administrativa del Estado mexicano, cuenta con los recursos económicos que conforman su hacienda. Asimismo, que es competente en la prestación del servicio público de seguridad sin otra finalidad que la de mantener, conservar, asegurar y restablecer, de ser el caso, la paz, la tranquilidad, el orden público y prevenir la comisión de delitos y violaciones a las leyes y reglamentos en el ámbito de competencia que le corresponde.

En consecuencia, **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta con la estructura orgánica policiaca competente en materia de seguridad pública, por lo cual tiene las atribuciones para detener a las personas que sean sorprendidas en delito flagrante o infracción administrativa, así como la remisión de dichas personas a las instancias ministeriales o judiciales competentes.

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de poner a disposición del público la información relacionada con el ejercicio del gasto y en lo que no caiga dentro de una reserva, el funcionamiento de la seguridad pública municipal.

De lo anterior se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a transparentar el ejercicio del presupuesto que le es asignado, así como los informes sobre su ejecución. En virtud de que el Presidente Municipal se constituye como servidor público de **EL SUJETO OBLIGADO**, los informes sobre la ejecución de su presupuesto es que deben incluir los recursos que son destinados a la temática de la solicitud de información, en el que deben entenderse se comprende presupuestos y recursos económicos (federales, estatales y municipales) aplicados a la seguridad pública del municipio, por programa, por partida presupuestal, por unidad administrativa y por anualidad, considerando 2006, 2007, 2008 y 2009.

Por lo tanto, la información en cuestión debe obrar en los archivos del Ayuntamiento correspondiente, debido a que ésta tiene que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación, en relación con los artículos 12 y 15, de la Ley de Transparencia varias veces invocada.

En consecuencia, se puede afirmar que el ejercicio de recursos públicos para el gasto al que hace alusión en la solicitud y que es información pública, y cuyo acceso permite verificar el uso y destino de los recursos públicos.

Lo anterior, para mayor abundamiento tiene referencia a guisa de ejemplo, los denominados **Ramos 33 y 36** correspondiente a las aportaciones federales hacia los Estados y Municipios, de lo que se destaca que hay recursos económicos para los municipios que conforman la coordinación en materia de seguridad pública entre la Federación, Estados y Municipios. Así lo dispone el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009**:

“Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

(...)

VII. El Consejo Nacional de Seguridad Pública determinará los criterios para el ejercicio eficiente de los recursos asignados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, a fin de que se asegure su erogación y aplicación dentro del presente ejercicio fiscal y se alcancen los objetivos para los que están destinados; dichos criterios evitarán el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal. Para tales efectos, los convenios relativos a este fondo contribuirán a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

La distribución de los recursos federales que integran el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal estará determinada por los rubros de gasto del Sistema Nacional de Seguridad Pública que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública durante el mes de enero; para dicho efecto, se tomarán en cuenta en los términos de las disposiciones legales aplicables, los objetivos y plazos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2008, en el marco de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia. La distribución por entidad federativa será publicada en el mes de enero en el Diario Oficial de la Federación.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los recursos federales que se otorguen a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, al igual que el resto de los fondos de aportaciones federales. Lo anterior, con el propósito de dotar de mayor eficiencia en el flujo y aplicación de los recursos.

El seguimiento a su aplicación en los objetivos comprometidos en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad a través de los mecanismos de vigilancia y supervisión ciudadana en los términos de las disposiciones aplicables, sin menoscabo de las facultades fiscalizadoras de la Auditoría Superior de la Federación o demás instancias en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

(...)

El avance en el ejercicio presupuestario de dicho fondo y el cumplimiento de los objetivos, serán considerados para la cuantificación del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal para ejercicios subsecuentes.

(...)

Dicho Consejo promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

(...)

Las entidades federativas reportarán en los Informes Trimestrales, en los términos de las disposiciones aplicables, el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, incluyendo lo siguiente:

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo;
- b) Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del Fondo, correspondientes a otros ejercicios fiscales, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

(...)

La información sobre el destino de los recursos deberá estar claramente asociada con los objetivos de las estrategias definidas previamente por el Consejo Nacional de Seguridad Pública".

"Artículo 10. De los recursos aprobados en el Ramo 36 Seguridad Pública, se destinará la cantidad de \$4,137,900,000.00, al otorgamiento de subsidios a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

Los subsidios a que se refiere este artículo serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables y de los compromisos del Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad y de la Estrategia Nacional de Prevención del Delito y Combate a la Delincuencia.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, dará a conocer a más tardar el 15 de enero, a través del Diario Oficial de la Federación, la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere este artículo, así como la fórmula utilizada para su selección, misma que deberá considerar, entre otros criterios, el número de habitantes y la incidencia delictiva. De la asignación a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se destinará la cantidad de \$376,200,000.00 para dar cobertura a municipios con destinos turísticos, zonas fronterizas y municipios conurbados. En dicha publicación se establecerá igualmente el porcentaje de participación que representarán las aportaciones de recursos que realicen al fondo los municipios y el Distrito Federal.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, deberá suscribir convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse a este programa, con base en lo dispuesto en el artículo 4o. de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los cuales deberá preverse lo siguiente:

- I. Las acciones programáticas a las que se destinará el subsidio en el marco de las políticas generales acordadas en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- II. Los mecanismos a través de los cuales podrá realizarse la adquisición de equipamiento, así como las condiciones y procedimientos a los que deberá sujetarse la profesionalización;
- III. El compromiso de las entidades federativas de hacer entrega a los municipios del monto total de los subsidios del programa, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los 5 días hábiles posteriores a que éstas reciban los recursos de la Federación;
- IV. El establecimiento por parte de las entidades federativas y los municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para efectos de su fiscalización;
- V. La obligación de las entidades federativas y los municipios de registrar los recursos que por este programa reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- VI. La obligación de los municipios, a través del Estado respectivo, y del Gobierno del Distrito Federal de informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y al Consejo Estatal, sobre las acciones realizadas con base en los convenios específicos a que se refiere este artículo, y
- VII. La obligación de las entidades federativas y los municipios de reportar en los Informes Trimestrales, lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

- a) La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del fondo;
- b) Las disponibilidades financieras del fondo con las que, en su caso, cuenten, y
- c) El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.

Para acceder a los recursos, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán comprometerse, a través de los convenios que al efecto suscriban con el Ejecutivo Federal, al cumplimiento de las políticas, lineamientos y acciones contenidos en los mismos.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, establecerá un sistema de información en el cual, con desglose mensual, se publicarán las fechas en que la última dependencia transfirió los recursos a que se refiere este artículo a las entidades federativas para su entrega a los municipios. Los municipios, a su vez, incorporarán al sistema la fecha en que recibieron los recursos, la fecha en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados los recursos".

Lo propio acontece con el Presupuesto de Egresos del Estado de México para el mismo ejercicio fiscal 2009:

"Artículo 5. El Presupuesto de Egresos total del Gobierno del Estado de México, se distribuye por programas de la siguiente manera:

Función	Subfunción	Programa	Denominación	Importe
04	01	01	Seguridad Pública	3,751'382,562.00

(...)"

"Artículo 18. Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502'708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282'961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

EXPEDIENTE:

01917/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto".

"Artículo 19. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529'715,927.00, de los que \$2,924'638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605'077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto".

En dicho presupuesto se enlistan los montos de los recursos que en materia de seguridad pública se distribuyen a cada uno de los Municipios que conforman la entidad. Y conforme a las disposiciones legales sobre seguridad, la información estadística o de la que pudiera derivarse la misma también se cuenta con ella.

Como es posible observar, de los preceptos aludidos queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de poner a disposición la información, misma que es pública, y se encuentra en poder de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Por lo que hace al inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** respondió que la información relativa a las bajas o lesiones en el personal policiaco y en civiles, así como el aseguramiento de objetos materiales de presuntas conductas delictivas es información clasificada como reservada, con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia:

"Artículo 20. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:
(...)

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

(...)"

Como se ha señalado en párrafos anteriores, **EL RECURRENTE** lo que solicita es información estadística, no datos específicos que, de darse, no sólo violentarían el proceso y buen términos de una investigación, sino incluso afectaría los datos personales de particulares involucrados en dichas investigaciones, proceso o averiguaciones.

Por otro lado, de la lectura de la causal de reserva esgrimida por **EL SUJETO OBLIGADO** se deben cumplir los extremos de la misma, bajo un principio de interpretación estricta y en aras de la máxima publicidad. Luego entonces, los supuestos señalados en la fracción VI del artículo 20 de la Ley establece que se deben tratar de:

- Procesos de investigación en averiguaciones previas.
- Procesos judiciales.
- Procesos o procedimientos administrativos.
- Y en todos los casos, en tanto no hayan causado estado.

Lo que se pretende señalar con lo anterior, es que la autoridad de seguridad pública no ejerce ninguna de las acciones antes enumeradas, puesto que las mismas corresponden a las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, las cuales en última instancia: i) Deciden dichos procesos, incluso les determinan la causación de estado; ii) A ellos correspondería clasificar la información; y, iii) **EL SUJETO OBLIGADO** no tiene conocimiento en términos generales del desenlace que tendrían las puestas a disposición que hayan hecho.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** no demuestra a este Órgano Garante sin la clasificación que hizo se ajustó al procedimiento previsto en la Ley de la materia, la cual establece que el órgano que confirma, modifica o revoca las clasificaciones es el Comité de Información, conforme a lo siguiente:

"Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

"Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)"

"Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)"

Por ello, la reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incorrecta porque el objeto de la solicitud no son datos específicos que vulneren el bien jurídico tutelado en la causal de reserva contemplada en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de la materia. Sino que dicho objeto de la solicitud es información estadística. Y la misma no puede acreditar un daño presente, probable y específico en caso de entregarse dicha información, con base en el artículo 21 de la citada Ley.

Lo anterior no significa que necesariamente **EL SUJETO OBLIGADO** cuente con dicha estadística, aunque pudiera desprenderse de la respuesta, ya que si clasifica dicha información es porque se presume cuenta con ella. Pero bajo la suposición de que no cuenta con tal y tan sólo tiene los datos específicos que sí son susceptibles de clasificarse, no sólo como reservada, sino como información confidencial, se estará dispuesto a lo siguiente:

Si bien es cierto que **EL RECURRENTE** pide información estadística, **EL SUJETO OBLIGADO**, de conformidad con el artículo 41 de la Ley de la materia, no está constreñido a procesar la información de tal manera que genere una estadística con los rubros exigidos en la solicitud. Por supuesto, si se cuenta con dichas estadísticas se deberán poner a disposición de **EL RECURRENTE**. Si no fuera así el caso, entonces el deber de **EL SUJETO OBLIGADO** será poner a disposición la información a partir de la cual **EL RECURRENTE** obtenga los datos estadísticos respectivos. Por consecuencia, si dicha información contiene datos personales deberá elaborarse una versión pública en la que se testen dichos datos, pero le permita a **EL RECURRENTE** conocer la información pública de la cual desprenda una estadística.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOE VGUENI
MONTERREY CHEPOV

Finalmente, en lo que respecta al inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta incompleta o no correspondiente a lo solicitado.

Al examinar la información que obra en la respuesta dada por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que la misma no es completa, no lo es en cuanto que no cubre todos los extremos de la solicitud de origen.

Razón por la cual se acredita la respuesta incompleta como causal del recurso de revisión prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

(...)"

Pero no sólo se acredita la causal de la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia, sino también la de la fracción I del mismo precepto:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

(...)"

Puesto que **EL SUJETO OBLIGADO** clasificó inadecuadamente la información estadística a la que alude el numeral 4 de la solicitud de información.

En consecuencia, el recurso de revisión interpuesto es procedente.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en las causales por virtud de las cuales se negó el acceso a una parte de la información, y se entregó de modo incompleto otra parte de la información solicitada, conforme al artículo 71, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, por lo que hace a la información relativa al numeral 4 de la solicitud de origen, se desestima la clasificación por reserva formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM** la información relativa a los presupuestos y recursos económicos que le han sido destinados, tanto federales como estatales y municipales, para la materia de seguridad pública por lo que hace a los años de 2006 a 2009, en los términos señalados en la solicitud.

Asimismo, por lo que hace al numeral 4 de la solicitud de origen, si se tuviera se le deberá proporcionar la información estrictamente estadística. De no contar con la estadística, entonces se pondrá a disposición de **EL RECURRENTE** la información a partir de la cual él puede deducir dichos datos estadísticos. Pero la entrega de esta información se deberá hacer mediante versión pública, misma que protegerá y testará los datos personales que pudieran obrar en tal información.

TERCERO.- Se exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en lo sucesivo dé respuesta íntegra a las solicitudes de información que se le formulen y sustente adecuadamente la clasificación de información con el procedimiento legal respectivo, sabedor de la posibilidad de aplicarse el Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

QUINTO.- Notifíquese a **"EL RECURRENTE"**, y remítase a la Unidad de Información de **"EL SUJETO OBLIGADO"**, para su cumplimiento en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2009.- FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EXPEDIENTE:

01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

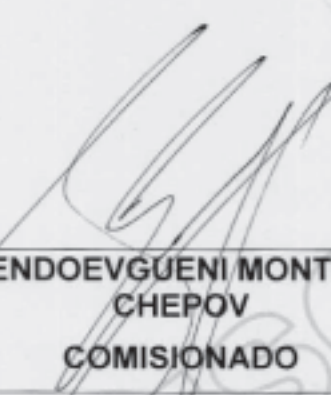
AYUNTAMIENTO DE VILLA VICTORIA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVBGUENI
MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO


**ROSENDOEVBGUENI MONTERREY
CHEPOV**
COMISIONADO


SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO


IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01917/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.**